



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0653 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 OCT. 2018**

VISTO: la Hoja de Ruta N° E-032627-2018, que contiene el Recurso de Apelación formulado por don **HANSEN STEVE QUINCHO MARTINEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0063 de fecha 15 de enero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0063 de fecha 15 de enero del 2018, se resuelve en su **Artículo Primero.-** Aprobar el Contrato, por Servicios Personales de don **JULIO ALEXIS PERALTA CARDENAS**, con grado de instrucción Educación Superior, en la plaza de Trabajador de Servicio II, en la I.E.N° 22292 "José Olaya Balandra", -Comatraná - Ica, Grupo Remunerativo AE, Jornada Laboral 40 Hrs Cronológicas, Educación Secundaria EBR desde el 02-01-2018 hasta el 31-12-2018;

Que, ante tal acto resolutivo mediante expediente administrativo N° 0012927 de fecha 01 de marzo del 2018, don **HANSEN STEVE QUINCHO MARTINEZ** formula recurso de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que fue elevado a esta instancia administrativa con Oficio N°0864-2018-GORE-ICA-DRE-OJ/D de fecha 17 de abril del 2018, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-32627-2018, a efecto de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver de acuerdo a Ley;

Que, mediante documento b) de la referencia se le corrió traslado respectivo a efectos de que don **JULIO ALEXIS PERALTA CARDENAS**, absuelva los argumentos del recurso de apelación y no vulnerar su derecho de defensa que le asiste de conformidad con el artículo 69° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", informe qué fue remitido con Hoja de Ruta N° E-032627-2018;

Que, el Art. 218° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...";

Que, en el caso concreto el Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el **Artículo Cuarto:** "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...);



Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 348-2017-MINEDU, se modifica la Resolución de Secretaria General N° 346-2016-MINEDU, que aprueba la Norma técnica denominada "Normas para el proceso de contratación de personal administrativo en las sedes administrativas de la DRE/UGEL, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, y de Profesionales de la Salud";

Que, la pretensión del recurrente está dirigido a que se revoque en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 0063-2018, por haberse transgredido al Resolución de Secretaria General N° 348-2016-MINEDU y el debido procedimiento por parte del Comité de Contrataciones de la I.E.N° 22291 "José Olaya Balandra" de Comatrana – Ica en el concurso para contrato de trabajador de servicio II, por las irregularidades en el Proceso de Evaluación, calificación y Puntaje Final en la documentación del participante **Peralta Cárdenas Julio Alexis**, ubicándolo en el primer lugar, y con tales hechos han causado daño y perjuicio al recurrente, por lo que solicita se declare Fundado su recurso de apelación, y se le debe reconocer como ganador del concurso en la plaza de trabajador de servicio II de la I.E.N° 22292 "José Olaya Balandra" de Comatrana – Ica., ya que durante el proceso se detecto irregularidades, motivo por el cual le instaure una serie de acciones administrativas, como es reclamo del resultado del Cuadro Final en la Institución Educativa, así como en la DREI con Exp. N° 5077 del 28.12.2017, para que como segunda instancia administrativa a través de su Comité de Contratación, resolvería mi reclamo, no actuó ni resolvió dicho reclamo, al contrario contribuyo para que se emitiera la irregular Resolución Directoral Regional N° 063 de fecha 15 de enero del 2018, contrato a favor de **Julio Alexis PERALTA CARDENAS**, por lo que solicita se eleve lo actuado a la Instancia administrativa superior, donde espera alcanzar justicia, revocando la resolución materia de apelación;

Que, mediante Oficio N° 125-2018-GORE-ICA/GRDS, se le corrió traslado a don **JULIO ALEXIS PERALTA CARDENAS**, el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0063 de fecha 15 de enero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, formulado por don **HANSEN STEVE QUINCHO MARTINEZ**, que resuelve: **Art. 1º.- APROBAR EL CONTRATO**, por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y don **JULIO ALEXIS PERALTA CARDENAS**, en el cargo de trabajador de servicio II en la I.E.N° 22292 "José Olaya Balandra" Comatrana – Ica, vigencia del contrato desde el 02-01-2018 hasta el 31-12-2018, Jornada laboral 40 horas cronológicas, grupo remunerativo AE, con la finalidad que emita sus alegatos, y no recortar su derecho a la defensa que le asiste, alegatos que fue remitido con H.R.N° E-032627-2018, mediante el cual solicita se declare Infundada el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 006-2018 presentada por el Señor **HANSEN STEVE QUINCHO MARTINEZ**, y se declare la validez de la Resolución Directoral Regional N° 063-2018, asimismo se confirme el Informe N° 006-2018-GORE-ICA-DREI-OTEP/D de fecha 20 de febrero de 2018, emitido por el Equipo Técnico de Ética y Transparencia a cargo de la Lic. Rosa Rodríguez Ibarra, y con respecto a lo que aduce el Señor Hansen Steve **QUINCHO MARTINEZ** que él ha laborado 01 año, en el 2017, y solo anexa en su expediente las boletas correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto del 2017, demostrando el reclamante que solo ha laborado 08 meses, que la ficha de desempeño, solo cuenta con la firma del Director de la I.E. mas no contiene el visto del CONEI que es de observancia obligatoria conforme al numeral 6.4.11 de la Resolución de Secretaria General N° 346-2016-MINEDU, que textualmente dice "... La ficha de desempeño laboral será emitida por el Director de la DRE/UGEL o de la Institución Educativa (según formato 2) en el caso de la institución educativa deberá tener el visto del CONEI, asimismo no presenta Constancia de haber laborado todo el año 2017 conforme a su resolución de contrato para el año 2017;

Que, de la revisión del expediente venido en grado de apelación, se deduce que el Comité de la Institución Educativa de Contratación para la Evaluación de Expedientes del Concurso para Contrato de Personal Administrativo (Trabajador de Servicio) de la I.E. N° 22292 "José Olaya balandra" Comatrana – Ica, remitió los resultados a la Dirección Regional de Educación para su adjudicación mediante acto resolutivo, acto que fue resuelto de acuerdo a lo establecido en la "Norma para el Proceso de Contratación de personal administrativo en las sedes administrativas de la DRE/UGEL, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Público, y de Profesionales de la Salud", aprobado por la Resolución de Secretaria General N° 348-2017-MINEDU. Asimismo, corre en autos los reclamos formulados por el recurrente



ante la Comisión de la Institución Educativa, que fue atendida, atendido con oficio N° 141-2017-GORE-DREI/C-“JOB”-D, por el Director Presidente del Comité de Evaluación del Centro Educativo, no conforme el recurrente con Exp. N° 55077-2017, presenta, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, reclamo, contra el cuadro final, para contrato de personal de servicio en la I.E. “José Olaya Balandra”, llevada a cabo por el Comité de Evaluación Presidida por el Director de la I.E., quién es el responsable de la conducción del proceso de evaluación para la adjudicación de las plazas vacantes existentes en la I.E., el mismo que revisado los expedientes emitidos por el Director de la I.E. por la Dirección Regional de Educación, concluyendo su informe en:

.El Señor Hansen Steve Quincho, hace la observación en el criterio C.2. se refiere a la experiencia laboral general, se revisó el expediente que no acredita tener experiencia laboral, por lo tanto no tiene calificación, correspondiéndolo cero (0).

.Hace la observación en el criterio C.3 que se refiere a la experiencia laboral específica, le corresponde de acuerdo a la verificación de sus resoluciones, calificación y acreditados con copias de cheques en total son **31 meses acreditados**, le corresponde la calificación **siete punto setenta y cinco (7.75)**, multiplicados por **0.25 por cada mes acreditados, no corresponde puntaje por periodos menores de 30 días.**

.Hace el reclamo en el criterio C.1 la ficha de evaluación de desempeño para los servidores que laboran en el año precedente tiene como calificación trece (13) puntos.

.El Señor Hansen Steve Quincho tiene una calificación total de promedio 53.75

.El Señor Julio Alexis Peralta Cárdenas tiene una calificación de promedio 59.75

Que, habiendo realizado la Dirección Regional de Educación de Ica, una verificación exhaustiva de ambos expedientes concluye que de acuerdo a los resultados la evaluación se tiene como ganador al señor Julio Alexis Peralta Cárdenas, adjudicándole la plaza vacante como Trabajador de servicio II en la I.E.N° 22292 “José Olaya balandra”, Grupo Remunerativo AE, Jornada Laboral 40 Horas Cronologicas, fecha de contrato del 02-01-2018 hasta el 31-12-2018. Evaluación que ha sido verificada y evaluada por esta instancia administrativa, la cual se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Resolución de Secretaria General N° 348-2017-MINEDU, que aprueba la “Norma para el proceso de contratación de personal administrativo en las sedes administrativas de las DRE/UGEL, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Público y de Profesionales de la Salud”; siendo el puntaje final de 53.75 puntos del Sr. Hansen Steve Quincho Martínez, y el puntaje final de don Julio Alexis Peralta Cárdenas de de 59.75 puntos.



Que, los argumentos que expone el recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0063 de fecha 15 de enero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, como se indica en los considerandos de la Resolución apelada. Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don **HANSEN STEVE QUINCHO MARTINEZ**, contra la R.D.R.N° 0063-2018, deviene en Infundado;

Estando al Informe Técnico N° 625-2018-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.N° 001-2017-MINEDU, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 7867 “Ley Orgánica de Gobierno Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el decreto regional n° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR,

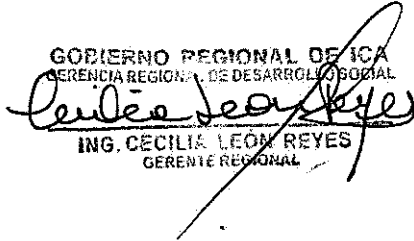
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el recurrente don **HANSEN STEVE QUINCHO MARTINEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 0063 de fecha 15 de enero del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de ley a las partes interesadas, y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución., y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL